

Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha 26 de enero de 2005

- VISTO** : El artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores No. 19-00, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000) (Ley), que establece que la Superintendencia de Valores tendrá un Registro del Mercado de Valores y Productos (Registro), en el cual se inscribirá la información pública respecto de los participantes del mercado de valores.
- VISTO** : El artículo 76 de la Ley, que crea el Depósito Centralizado de Valores, definiéndolo como el conjunto de servicios prestados a los participantes del mercado de valores, con el objeto de custodiar, transferir, compensar y liquidar los valores que se negocien al contado en el mercado y el registro de tales operaciones; servicios a ser prestados tanto por las bolsas de valores como por compañías constituidas para tales fines, debidamente aprobadas por el Consejo Nacional de Valores.
- VISTO** : El artículo 10 del Reglamento de la Ley del Mercado de Valores, Decreto No. 729-04 del tres (3) de agosto del dos mil cuatro (2004) (Reglamento), que establece que la inscripción en el Registro de las compañías que deseen ofrecer los servicios de Depósito Centralizado de Valores, se realizará una vez dictada la resolución de autorización expedida por el Consejo Nacional de Valores.
- VISTOS** : Los artículos 177 al 214 del Reglamento, que establecen los requisitos que deberán cumplir las bolsas de valores o compañías por acciones que deseen ofrecer los servicios de Depósito Centralizado de Valores y regula lo referente al funcionamiento y manejo de las operaciones realizadas por estas compañías, respectivamente.
- VISTA** : La primera resolución del Consejo Nacional de Valores del seis (6) de marzo del dos mil cuatro (2004) que aprueba la solicitud de inscripción en el Registro de CEVALDOM para la realización de las funciones de registro y custodia de valores de oferta pública.
- VISTA** : La primera resolución del Consejo Nacional de Valores del seis (6) de marzo del dos mil cuatro (2004), que aprueba la solicitud de inscripción en el Registro de CEVALDOM para la realización de las funciones de registro y custodia de valores de oferta pública, la cual está condicionada al cumplimiento de once (11) requisitos.
- VISTA** : La comunicación No. 01421 del veintiocho (28) de diciembre del dos mil cuatro (2004) de CEVALDOM dirigida a la Superintendencia de Valores, solicitando la autorización para ofrecer los servicios de transferencia, compensación y liquidación de valores que se negocien en el mercado de valores, en adición a los servicios de custodia y registro autorizados en la Primera Resolución citada en el visto anterior.
- VISTA** : La comunicación No.262 del veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005), de la Superintendencia de Valores dirigida a los miembros del Consejo Nacional de Valores, solicitando la aprobación de los servicios de transferencia, compensación y liquidación para CEVALDOM.
- CONSIDERANDO** : Que el literal g) del Art. 38 de la Ley, establece la obligatoriedad de inscribir en el Registro a los Depósitos Centralizados de Valores.

- CONSIDERANDO** : Que el Párrafo del Art. 76 de la Ley, establece la potestad del Consejo Nacional de Valores a autorizar a las bolsas de valores u otras empresas a ofrecer los servicios de Depósito Centralizado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que a la fecha de la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores del seis (6) de marzo del dos mil cuatro (2004) el estado de funciones y capacidad instalada de CEVALDOM no le permitía realizar satisfactoriamente la totalidad de las funciones propias de los Depósitos Centralizados de Valores, por lo cual, mediante dicha Resolución sólo se le autorizó a realizar las funciones de registro y custodia de los valores de oferta pública, así como también se le exigió el cumplimiento de 11 requisitos a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil cuatro (2004).
- CONSIDERANDO** : Que CEVALDOM ha dado cumplimiento a los requisitos que exige la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores del seis (6) de marzo del dos mil cuatro (2004), a excepción del numeral cuatro (4) y siete (7) del POR TANTO tres (3).
- CONSIDERANDO** : Que desde el momento que se realizó la solicitud inicial de inscripción en el Registro por parte de CEVALDOM, la Superintendencia de Valores, consciente de la importancia que reviste este tipo de participantes para el mercado de valores, ha establecido programas de implementación de medidas de cumplimiento que garanticen el funcionamiento óptimo de éste participante en la forma que exigen la ley, su Reglamento y demás normas complementarias.
- CONSIDERANDO** : Que el estado actual de funciones y capacidad instalada de CEVALDOM, le permite realizar satisfactoriamente las funciones propias de un Depósito Centralizado de Valores, de conformidad con lo que establece la Ley y su Reglamento de Aplicación.
- CONSIDERANDO** : Que la regulación prevé el sometimiento al Consejo Nacional de Valores, de las solicitudes para el registro de las bolsas de valores o las compañías que deseen ofrecer los servicios de Depósitos Centralizados de Valores.

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Valores resuelve:

1. Reconoce el cumplimiento por parte de “CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores S.A.” (en lo adelante CEVALDOM), de las exigencias puestas a su cargo, emanadas de la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha seis (6) de marzo del dos mil cuatro (2004), a excepción de la contenida en los numerales cuatro (4) y siete (7).
2. Reconocer que “CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.” cuenta con toda la plataforma y estructura necesaria para ofrecer los servicios de custodia, transferencia, compensación y liquidación de valores que se negocien al contado en el Mercado de Valores, así como registrar tales operaciones.
3. Aprobar la solicitud de “CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.” a fin de que pueda ofrecer los servicios de transferencia, compensación y liquidación de los valores que se negocien al contado en el Mercado de Valores, así como registrar tales operaciones.

Párrafo I: Los servicios de transferencia, compensación y liquidación de valores, CEVALDOM estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que para tal fin establezca el Banco Central de la República Dominicana (Banco Central), para el manejo de la cuenta a través de la cual se realizarán dichas operaciones.

Párrafo II: Hasta tanto, el Banco Central defina los procedimientos para el manejo de la cuenta a que se refiere el Párrafo anterior, con previa aprobación por parte de la Superintendencia de Valores, CEVALDOM podrá realizar los servicios de transferencia, compensación y liquidación de valores mediante un mecanismo alterno.

4. Otorgar un plazo adicional de dos (2) años a partir de la fecha de la presente Resolución aprobatoria para que CEVALDOM:
 - A. Instale dentro del territorio nacional un centro de cómputos de respaldo para caso de contingencias, al cual se le dará el debido seguimiento por la Superintendencia de Valores,
 - B. Instale el dispositivo para prevenir la destrucción de los documentos guardados en bóveda, en virtud del Art. 185 del Reglamento.
5. Advertir a CEVALDOM que deberá proporcionar todas las informaciones que Superintendencia de Valores requiera, con la periodicidad y en la forma que ésta determine.
6. Advertir a CEVALDOM, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución, la Superintendencia de Valores aplicará sanciones administrativas, representada por cargos pecuniarios desde cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00) hasta un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), sin perjuicio de cualquiera otra disposición que le sea aplicable.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

Lic. Sabrina Fersobe
Banco Central de la República Dominicana
Presidente del Consejo
Miembro Ex – Oficio

Lic. Ricardo Antonio Pellerano
Miembro

Lic. Efraín De Los Santos
Secretaría Estado de Finanzas
Miembro Ex – Oficio

Lic. Gabriel Guzmán
Miembro

Lic. Ramón Tarragó
Miembro

Lic. Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente de Valores
Miembro Ex – oficio